



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modificase el artículo 1 de la Ley N.º 2756 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º – Todo centro urbano donde haya una población mayor a diez mil habitantes tendrá una municipalidad encargada de la administración comunal, con arreglo a las prescripciones de la Constitución y la presente ley; a este efecto las municipalidad se dividirán en dos categorías, a saber: serán de primera categoría las municipalidades que tengan más de doscientos mil habitantes; de segunda categoría los que tengan entre diez mil un habitantes y doscientos mil.

Las municipalidades de primera categoría dictarán su propia Carta Orgánica de conformidad a lo establecido en le presente Ley y sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución Provincial.

Las municipalidades de segunda categoría dictarán su propia Carta Orgánica de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Las normas orgánicas de la presente ley se aplicarán en cada municipalidad hasta le fecha de entrada en vigencia de sus respectivas cartas orgánicas.”

**ARTÍCULO 2** - Incorpórese a la Ley N.º 2756 como artículo 1º bis el siguiente texto:

Convención Municipal. El número de miembros de cada Convención Municipal será equivalente al doble de los miembros del Concejo Municipal



convocante más uno, no pudiendo en ningún caso ser inferior es veintiún (21).

Los convencionales cumplirán sus funciones ad honorem y deberán reunir los mismos requisitos que para ser electo concejal. Serán elegidos de conformidad a la ley electoral de la provincia, por voto directo y con representación proporcional. Los electores votaron por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, debiéndose incluir un número igual de candidatos suplentes. Podrán presentarse listas incompletas donde el número de candidatos sea inferior al de los cargos a cubrir, las mismas incluirán un número igual de suplentes que de candidatos titulares presentados. Únicamente podrán realizarse elecciones para convencional municipal los años que no haya elecciones provinciales.

**ARTÍCULO 3º** - Incorpórese a la LeyNº2756 como Artículo 1ºter el siguiente texto:

"Artículo 1ºter: - Las Cartas Orgánicas deberán asegurar:

- 1- El sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades y el voto universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros.
- 2- La publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública municipal por parte de los ciudadanos.
- 3- Un régimen de control de las cuentas públicas.
- 4- El reconocimiento a las organizaciones vecinales.
- 5.- Las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, que estarán sujetas a la normativa vigente en el orden nacional y provincial.

Asimismo deberán prever:

- a. Un gobierno conformado por un Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años , y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, renovado bianualmente por mitades.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b. La composición de Concejo Municipal y la representación de los distritos o circuitos electorales de la jurisdicción municipal.
- c. Las atribuciones del Intendente Municipal y del Concejo Municipal.
- d. Un sistema tributario que permita contar al Gobierno Municipal con recursos financieros suficientes para una eficaz gestión de sus intereses locales, constituido sobre la base de los principios constitucionales de tributación y en armonía con el régimen tributario provincial, interprovincial y federal.
- e. La facultad de celebrar acuerdos y convenios con el gobierno Provincial, con especial referencia a los que arriben en materia de seguridad pública, tributos el establecimiento de sistema de cooperación, administración y fiscalización conjunta de éstos últimos, y de delegación de facultades habilitadas por el ordenamiento jurídico provincial.
- f. La facultad de celebrar acuerdos con otros municipios y comunas a los fines de conformar, con la aprobación del gobierno de la provincia, regiones metropolitanas para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.
- g. La creación de un fondo especial de amortización para atender los compromisos de los empréstitos que contraigan, sin que en ningún caso el servicio de la totalidad de los mismos pueda comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.
- h. Los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- i. La participación del municipio en materia educativa, de seguridad pública, de salud y de acción social, con los límites establecidos en la Constitución, las leyes de la provincia y los convenios por ésta suscriptos.
- j. Un procedimiento administrativo simple que garantice los derechos de los administrados.
- k. Un procedimiento de reforma de la Carta Orgánica",

**ARTÍCULO 4** -Jerarquía Normativa. En el caso en que alguna disposición de la Carta Orgánica coalicione con la legislación provincial vigente, se estará a lo dispuesto por ésta última.

**ARTÍCULO 5** - Incorpórase un nuevo inciso a la primera parte del artículo 39º de la Ley N°. 2756 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Artículo 39. Inciso nuevo - En los Municipios de Segunda categoría, podrán sancionar, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, una ordenanza especial en virtud de la cual se disponga la convocatoria a elección de los miembros de la Convención Municipal a efectos de sancionar la Carta Orgánica Municipal, de conformidad a lo establecido en la presente ley".

**ARTÍCULO 6** - Incorpórese un nuevo inciso al artículo 41 de la Ley N° 2756 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- Inciso nuevo. Convocar a la elección de los miembros de la Convención Municipal, de conformidad a lo establecido en la presente ley."

**ARTÍCULO 7°.** -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ma. Ximena Sola**  
**Diputada Provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se basa en la media sanción que el Senado de la Provincia le dio en el mes de Julio de 2010 a la reforma de la Ley Orgánica de Municipios, tras una serie de reuniones entre Senadores y Diputados en las que expusieron sus puntos de vista importantes especialistas en la materia de toda la provincia. En forma breve, tiene como objetivo principal reconocer un régimen de autonomía para los municipios, ya que nuestra provincia es una de las pocas en el concierto nacional que aún no lo ha hecho; por cierto recordemos que en la Reforma Constitucional de 1994 queda explícitamente consagrada la autonomía municipal.

Como fuerza política a la que le toca la responsabilidad de gobernar la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalamos desde la experiencia de gestión el avance de la autonomía como concepto político y administrativo, que ha permitido avanzar en temas claves y complejos como la seguridad, con la creación de la Policía Metropolitana, y otros vinculados con el financiamiento y la infraestructura.

A la hora de repasar los fundamentos del presente proyecto, citamos los principales puntos expuestos en el Libro "Rosario Hacia la Autonomía Municipal un Asunto de Todos" elaborado por La Fundación La Capital, la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario y el Plan Estratégico Metropolitano, mencionando que en esencia "el proyecto no es otra cosa que la redistribución del poder político y el empoderamiento de diversos actores para actuar más eficazmente sobre muchos problemas sociales".

De esta forma, en su dimensión institucional, "la autonomía habilita a la elaboración de la Carta Orgánica, lo cual implica que la ciudadanía tenga una parte esencial en la definición de la arquitectura institucional de su municipio".

Por otro lado, "en materia política, permite que los habitantes de un territorio puedan elegir a sus representantes y autoridades, complementando con el aspecto administrativo que admite la gestión de los servicios, obras y otros asuntos locales de interés para los vecinos".

Por último en el "orden económico-financiero, habilita la disposición y destino de la inversión en base a los recursos que le son propios".

En su momento, el ex intendente de la ciudad de Santa Fe y actual presidente de la Unión Cívica Radical nacional, Mario



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Barletta, dijo ante la media sanción del Senado de Santa Fe que “no debe desperdiciarse la oportunidad de comenzar a instaurar la autonomía a través de una ley. Sería una buena posibilidad para que las ciudades comiencen a instrumentar el ejercicio de la autonomía, y me parece razonable que se avance en ese sentido, más cuando todos los partidos han presentado proyectos al respecto”.

También en esa oportunidad, el ex intendente de Avellaneda, Orfilio Marcón, actualmente senador provincial por el departamento General Obligado, decía “que la autonomía municipal “es un tema fundamental porque nos servirá para brindarles más soluciones a la gente y al mismo tiempo para darle un poco más de federalismo puertas adentro a la provincia”.

Señor Presidente, tengo el absoluto convencimiento que se trata de una medida justa y objetiva que no trata simplemente de trabajar por un concepto o una abstracción, sino por algo bien concreto, que tiene que ver con cuestiones fundamentales de la vida cotidiana de cada habitante de nuestras ciudades y comunas siendo preciso coordinar la potestad tributaria municipal con la provincial y nacional, de modo que ello no implique un incremento de la presión tributaria, tema que preocupa de sobre manera en un proceso inflacionario como el actual, es por ello que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**Ma. Ximena Sola**  
**Diputada Provincial**